

2. Denuncia:

A) Por lo que se refiere al cuerpo del Convenio Básico, excepción hecha de sus anexos, dado que la vigencia del mismo es indefinida, a tenor de lo establecido en el artículo 4.º, ha sido voluntad de las partes crear una normativa de estabilidad permanente que orille los graves inconvenientes de las revisiones anuales propias de los Convenios Colectivos, razón por la cual el presente Convenio podrá denunciarse de conformidad con los siguientes criterios:

- Por voluntad de ambas partes firmantes, trabajadores y empresarios podrán introducirse modificaciones en cualquier momento.
- Por promulgación de una norma de rango superior cualquier parte firmante podrá denunciario en el plazo de noventa días siguientes a la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de dicha norma.
- Dentro de los noventa días anteriores a la finalización de cada tramo cuatrienal cualquier parte firmante podrá, igualmente, denunciario.
- En cualquier caso, de no alcanzarse acuerdo entre las partes, el texto del Convenio Básico se mantendrá vigente en todos sus términos.

B) En cuanto a los anexos, el plazo de preaviso para su denuncia caducará treinta días antes de la finalización de los mismos.

C) Con el mismo carácter de excepcionalidad, al 31 de diciembre de 1988, se podrá denunciar hasta un máximo de tres artículos del Convenio Básico, siempre que no afecten a la vigencia y duración del mismo.

En cualquier caso, la parte social deberá determinar en el inicio de la negociación los artículos que en un máximo de tres se proponga. Esto se aplicará, asimismo, para la representación empresarial.

D) Están facultados para la denuncia cualesquiera de las Centrales Sindicales o Asociaciones Empresariales firmantes del presente Convenio.

3. *Comisión Paritaria.*—En cuanto a su funcionamiento y competencia, se estará a lo establecido en la disposición complementaria cuarta.

Anexo 18

COMPLEMENTO DE ILT POR ACCIDENTE DE TRABAJO

En caso de ILT derivada de accidente de trabajo las Empresas abonarán el complemento necesario para que juntamente con la prestación económica de la Seguridad Social, Mutua Patronal o Empresa autoaseguradora, el trabajador perciba hasta el 100 por 100 de su base reguladora, deducida la prorrata de pagas extraordinarias y las horas extraordinarias, si éstas se hubiesen tenido en cuenta para la conformación de dicha base.

Al vencimiento de las gratificaciones extraordinarias las Empresas tendrán en cuenta la circunstancia anterior para abonar las cantidades que realmente correspondan.

Las Empresas tendrán la facultad de que, por el Médico de Empresa o por aquel que la misma designe, el trabajador sea visitado en su domicilio y reconocido tantas veces se considere necesario, dependiendo el abono del correspondiente complemento del informe emitido en cada caso por dicho facultativo.

La vigencia de este anexo es desde el 1 de enero de 1988 hasta el 31 de diciembre de 1988.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.—Sigue vigente el Convenio Básico para las Industrias Cárnicas de 12 de junio de 1987, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» de 16 de agosto.

Los anexos anteriores reemplazan a los correspondientes del año precedente, cuyo texto sustituye íntegramente a los mismos.

Segunda.—Todas las Empresas que están dentro del ámbito funcional de este Convenio Básico y radican en las provincias de Barcelona, Madrid y Toledo harán efectivo los salarios de sus trabajadores con arreglo a la tabla salarial general, por haberse producido, con efecto de 1 de enero de 1988, la total convergencia con ésta. Asimismo, el resto de las condiciones establecidas en el Convenio serán aplicables con carácter general sin distinción alguna para todos los territorios, quedando, por tanto, derogadas todas las especialidades anteriores.

Tercera.—La Ordenanza Laboral para las Industrias Cárnicas, aprobada por Orden del Ministerio de Trabajo de 4 de junio de 1973, ha sido derogada por la Orden de 15 de diciembre de 1983, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» de 5 de enero de 1984.

DISPOSICION TRANSITORIA

La paga de casados que venía haciéndose efectiva para la provincia de Madrid, por importe de 3.000 pesetas anuales, queda expresamente derogada. No obstante, la derogación anterior todos los trabajadores que estuviesen en alta y casados al 31 de diciembre de 1987 en Madrid, mantendrán el derecho a percibir el importe de la misma en la cuantía de 3.000 pesetas, como condición personal e individual más beneficiosa y a extinguir.

12463

RESOLUCION de 4 de mayo de 1988, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la publicación del Convenio Colectivo de la Empresa «Finanzauto, Sociedad Anónima» (revisión).

Visto el texto del Convenio Colectivo de la Empresa «Finanzauto, Sociedad Anónima» (revisión), que fue suscrito con fecha 13 de abril de 1988, de una parte por miembros del Comité de Empresa de la citada razón social, en representación de los trabajadores, y de otra, por la Dirección de la Empresa en representación de la misma, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartado 2.º, de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores, y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de convenios colectivos de trabajo,

Esta Dirección General acuerda:

Primero.—Ordenar la inscripción del citado Convenio Colectivo en el correspondiente Registro de este Centro Directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 4 de mayo de 1988.—El Director general, Carlos Navarro López.

REVISIÓN DEL CONVENIO COLECTIVO INTERPROVINCIAL DE LA EMPRESA «FINANZAUTO, SOCIEDAD ANÓNIMA» Y SUS TRABAJADORES

Texto de los artículos o apartados de los mismos y anexos del citado Convenio, que han sido modificados o suprimidos como consecuencia de las negociaciones llevadas a cabo para su revisión en 1988, que se incorporan al Convenio Colectivo actualmente vigente, el cual continúa en vigor, formando con los artículos y anexos modificados un texto articulado unitario

Art. 5.º *Ámbito temporal.*—1. El Convenio Colectivo continuará vigente hasta el día 31 de diciembre de 1989, con excepción de lo indicado en el artículo 176.

2. Los incrementos económicos derivados de la tabla salarial, complemento por exceso de jornada, antigüedad, prima de puntualidad, promociones legales, horas extraordinarias, horas de presencia, se aplicará con efectos de 1 de enero de 1988, todo ello con independencia de la fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado» del presente Convenio.

3. Suprimido.

Art. 168. *Antigüedad.*—1. El personal de la Empresa percibirá aumentos periódicos por años de servicio consistentes en el abono de cuatrienios en cuantías equivalentes a 2.303 pesetas mensuales por cada cuatrienio.

Art. 169. *Premio de puntualidad, asistencia y comportamiento.*—Con el fin de premiar la asistencia al trabajo y el comportamiento en el mismo, se abonará mensualmente la cantidad de 2.080 pesetas, de acuerdo con las normas actualmente vigentes que regulan este premio.

Art. 175. *Sistema de revisión.*—En el caso de que el índice de precios al consumo (IPC), establecido por el INE registrara al 31 de diciembre de 1988 un incremento superior al 8 por 100 respecto de la cifra que resultara de dicho IPC al 31 de diciembre de 1987, se efectuará una revisión salarial tan pronto se constate oficialmente dicha circunstancia, en el exceso sobre la indicada cifra. Tal incremento se abonará con efectos de 1 de enero de 1988, sirviendo, por consiguiente, como base de cálculo para el incremento salarial de 1989 y para llevarlo a cabo se tomarán como referencia, los salarios o tablas correspondientes a 1987.

El porcentaje de revisión resultante guardará, en todo caso, la debida proporción en función del nivel salarial pactado inicialmente en este Convenio, a fin de que aquel se mantenga idéntico en el conjunto de los doce meses.

La revisión salarial se abonará en una sola paga durante el primer trimestre de 1989.

Art. 176. *Vigencia.*—Los valores salariales relativos a la tabla salarial, antigüedad, prima de puntualidad, asistencia y comportamiento, horas extraordinarias y horas de presencia, tendrán una vigencia de un año.

DISPOSICION FINAL

Primera.—Jornada de trabajo y vacaciones del personal que inicie su relación laboral con «Finanzauto, Sociedad Anónima» después de la firma del Convenio Colectivo:

- La Empresa durante 1988 y 1989 se compromete a formalizar contratos de trabajo por tiempo indefinido o a facilitar la adquisición de la condición de trabajador fijo, en un número equivalente al 10 por 100 de los contratos temporales, incluidas sus prórrogas, a que hace referencia el Real Decreto 1989/1984, de 17 de octubre, que concluyan en cada uno de estos años.

ANEXO 1

FINANZACTO. S.A.
TABLA SALARIAL MENSUAL 1988

		N I V E L E S									
		1	2	3	4	5	6	7	8	9	10
	Salario Ingreso	94285	95508	99479	94069	97132	104771	115022	120464	138570	
	Salario Base A	93651	95011	99422	104525	107921	116411	127799	144958	153967	
E	B	1133	1224	1960	2446	3180	4155	5378	6842	7333	8791
S	C	2263	2444	1916	4889	6360	8303	10756	13621	14662	17582
C	D	3111	3426	5134	6757	8558	11235	14663	19056	20523	23686
A	E	3955	4401	5355	7824	10743	14167	18573	24422	26384	29790
L	F	4807	5378	6574	9289	12945	17099	22482	29795	32244	35888
O	G	5656	6357	7791	10750	15143	20025	26382	35173	38102	42003
H	H	6505	7335	8913	12215	17343	22959	30292	40549	43965	48114
E	I	7354	8314	10230	13681	19548	25895	34195	45228	48821	54229
S	J	8204	9293	11451	15145	21750	28824	38109	51297	55682	60325
D	K	9053	10279	12670	16615	23941	31752	42016	56870	61560	66424
E	L	9904	11250	13889	18078	25138	34683	45925	62042	67410	72533
A	M	10750	12231	15137	19547	26336	37615	49838	67407	73256	78648
C	N	11600	13229	16329	21010	28337	40548	53747	72781	79125	84754
T	O	12448	14189	17547	23476	32736	44478	57657	78153	84898	90857
L	P	13298	15189	19796	26943	36934	49408	63564	85528	92859	99985
V	Q	14148	16148	20985	28407	37131	49340	63475	86699	94714	103085
I	R	14996	17124	22206	29874	39331	52270	68379	94271	102575	109171
D	S	15846	18105	23425	31337	41532	55205	73292	98644	108440	115287
A	T	16690	19085	24646	32805	43728	58137	77201	105015	114301	121393
D	U	17539	20063	25864	34274	45927	61068	81111	110387	120163	127500
O	V	18388	21044	27083	35738	48127	64000	85017	115761	128020	136610

FINANZACTO. S.A.
TABLA SALARIAL ANUAL 1988

		N I V E L E S									
		1	2	3	4	5	6	7	8	9	10
	Salario Ingreso	1179990	1197112	1262706	1316966	1359848	1466794	1610308	1826486	1939980	
	Salario Base A	1311114	1330154	1391908	1463350	1510894	1628754	1789186	2029426	2144538	
E	B	15862	17138	27440	34244	44520	58170	75292	95788	102662	123074
S	C	31682	34216	54824	68446	89040	116242	150584	191534	205268	246148
C	D	43554	47964	71878	88998	119784	157290	205282	266784	287322	338632
A	E	55370	61614	88970	109536	150402	198338	260022	341908	369376	417060
L	F	67268	75292	106036	130046	181230	238388	314748	417130	451416	502586
O	G	79184	88398	123074	150500	212002	280350	369348	482422	533428	588042
H	H	91070	102690	140182	171010	242802	321426	424088	567696	615510	673596
E	I	102956	116396	157220	191534	273686	362530	478730	642964	697494	758206
S	J	114856	130102	174314	212630	304600	403538	533528	718158	779548	844890
D	K	126742	143822	191380	232810	335174	446628	588224	793380	861700	929938
E	L	138656	157500	208446	253092	365932	485562	642950	868588	943740	1015462
A	M	150500	171234	225498	273658	396704	526810	697732	943698	1025724	1101066
C	N	162400	184928	242606	294140	427518	567672	752458	1018934	1107750	1186556
T	O	174286	198648	259658	314664	458304	606682	807198	1094142	1189872	1271998
L	P	186172	212386	278724	335202	489076	649712	881088	1189364	1272028	1357510
V	Q	198068	226072	293796	355698	513834	690780	916650	1244584	1353998	1442910
I	R	209944	239738	310884	376236	550634	731780	971306	1318794	1438950	1528394
D	S	221844	253470	327950	396718	581448	772870	1026088	1395016	1518160	1614018
A	T	233680	267190	345044	417270	612182	813918	1080814	1470210	1600214	1698502
D	U	245548	280882	362096	437836	642978	854852	1135554	1545418	1682282	1785000
O	V	257432	294616	379182	458332	673778	896000	1190238	1620654	1764280	1870540

15436

Viernes 20 mayo 1988

BOE núm. 121

ANEXO I (bis)

Salarios correspondientes al nivel 1. Año 1988

Categorías	Salario base A	Salario base A
	Mensual	Anual
Aprendiz. Contrato formación 3.º año	77.567	1.085.938
Aprendiz. Contrato formación 2.º año	68.639	960.946
Botones 17 años	68.639	960.946
Aspirantes Administrativo 17 años	68.639	960.946
Aprendiz. Contrato Formación 1.º año	61.557	861.798
Botones 16 años	61.557	861.798
Aspirante Administrativo 16 años	61.557	861.798

ANEXO 3

Valor de horas extraordinarias. Año 1988

Nivel	Categoría	Importe
1	Aprendiz. Contrato Formación 3.º año	1.243
	Aprendiz. Contrato Formación 2.º año	1.092
	Aprendiz. Contrato Formación 1.º año	989
2	Peón Ordinario	1.460
	Guarda	1.460
	Vigilante	1.460
	Ordenanza	1.460
	Portero	1.460
	Telefonista	1.460
	Oficial 3.ª obrero	1.479
3	Especialista	1.479
	Auxiliar Administrativo	1.479
	Calculador	1.479
	Auxiliar de Organización	1.479
	Oficial 2.ª Obrero Taller	1.543
	Chófer	1.543
	Almacenero	1.543
	Conserje	1.543
	Oficial 2.ª Administrativo	1.543
	Auxiliar Administrativo 5 años	1.543
4	Dependiente 2.ª	1.543
	Técnico Organización 2.ª	1.543
	Delincante 2.ª	1.543
	Codificador 2.ª	1.543
	Oficial 1.ª Obrero Taller	1.618
	Oficial 2.ª Obrero Campo	1.618
	Oficial 1.ª Administrativo	1.618
	Dependiente 1.ª	1.618
	Delincante 1.ª	1.618
	Técnico de Organización 1.ª	1.618
5	Codificador 1.ª	1.618
	Operador 2.ª	1.618
	Jefe Equipo Taller	1.668
	Oficial 1.ª Obrero Campo	1.668
	Codificador de Programas	1.668
	Operador 1.ª	1.668
	Demostrador	1.668
6	Jefe Equipo Campo	1.793

ANEXO 3 (bis)

Valor de horas de presencia cuando exceden de la jornada ordinaria. Año 1988

Nivel	Categoría	Importe
5	Oficial 2.ª Obrero Campo	1.618
6	Oficial 1.ª Obrero Campo	1.668
7	Jefe Equipo Campo	1.793

DISPOSICION ADICIONAL

La Comisión Mixta a que se refiere el artículo 15 de este Convenio, estará constituida e integrada por las siguientes personas:

Representantes de la Dirección:

Don Ramón Fernández-Urrutia Carles.
Don Juan José Hijas Fernández.

Don Jesús Casado Gil.

Don Santiago Ovejero Villar.

Don Basilio García Rodríguez.

Representantes de los trabajadores:

Titulares:

Don Antonio Sánchez Galán, UGT.

Don Antonio Moral Carrió, UGT.

Don Carlos Afonso Brito, UGT.

Don Manuel Cabrera Criado, CC. OO.

Don Pedro F. Escalante Serraua, C.TU.

Suplentes:

Don José L. Caja Sotodosos.

Don Rafael Berges Bazan.

Don Juan Palau Ballester.

Doña Estrella Alayón Hernández.

Don Angel Ligenfert Infantes.

Don Julio Valverde Martín.

Los suplentes de los trabajadores pasarán a ser titulares en el supuesto de que algún titular fuese revocado como miembro de la Comisión Mixta, dimitiese de dicho cargo, perdiese su condición de representante de los trabajadores, extinguiéndose su relación laboral con la Empresa o si se suspendiese dicha relación laboral durante el tiempo de su duración.

Los suplentes adquirirán la condición de titular en el orden numérico en que quedan reseñados.

12464 RESOLUCION de 4 de mayo de 1988, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la publicación del Convenio Colectivo de la Empresa «Aeronaves de México, Sociedad Anónima» (revisión año 1988).

Visto el texto del Convenio Colectivo de la Empresa «Aeronaves de México, Sociedad Anónima» (revisión año 1988), que fue suscrito con fecha 18 de enero de 1988, de una parte, por Delegados de personal de la citada razón social, en representación de los trabajadores, y de otra, por la Dirección de la Empresa, en representación de la misma, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores, y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de trabajo.

Esta Dirección General acuerda:

Primero.—Ordenar la inscripción del citado Convenio Colectivo en el correspondiente Registro de este Centro directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 4 de mayo de 1988.—El Director general, Carlos Navarro López.

**CONVENIO COLECTIVO DE LA EMPRESA
«AERONAVES DE MEXICO, SOCIEDAD ANONIMA»**

(Revisión año 1988)

Artículo 1.º *Finalidad*.—El presente Convenio Colectivo tiene por objeto regular las relaciones laborales entre «Aeronaves de México, Sociedad Anónima», con domicilio social en Madrid, calle Princesa, 1, planta 6.ª, oficina 13, y el personal que le presta sus servicios como empleados de la misma y bajo su dependencia.

Art. 2.º *Ámbito territorial*.—Su ámbito será estatal y se aplicará en todo el Estado español donde la Empresa pueda establecer delegaciones o Centros de trabajo.

Art. 3.º *Ámbito personal*.—El presente Convenio afectará a todo el personal de plantilla que, prestando sus servicios en «Aeronaves de México, Sociedad Anónima», este sometido a la legislación española, sin perjuicio de la aplicación de aquellos aspectos característicos que corresponda al personal comprendido en el Estatuto del Trabajador.

Art. 4.º *Ámbito temporal*.—Con la independencia de la fecha en que una vez registrado aparezca este Convenio publicado en el «Boletín Oficial del Estado», entrará en vigor en su totalidad el 1 de enero de 1988 hasta el 31 de diciembre del mismo año, salvo denuncia expresa y válida, efectuada por cualquiera de las partes con una antelación de tres meses a la fecha de su vencimiento inicial o a la de cualquiera de sus prórrogas.

Art. 5.º *Modificación e interpretación*:

A) Toda disposición de rango superior al presente Convenio que represente una ventaja sobre éste en cómputo global y anual, a favor del personal incluido en el mismo, será incorporado en éste con efecto desde la entrada en vigor de dicha disposición.